



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 27 DE ENERO DE 1987

NUMERO 7

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Funcionarios públicos.**— Corrección de errores al Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma 82

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Cooperativas.**—Orden de 5 de diciembre de 1986, por la que se regula la aplicación en Extremadura de la O. M. 9093, de 4 de abril de 1986, sobre fomento del asociacionismo cooperativo de la juventud agraria. 82
- **Delegación de atribuciones.**—Orden de 16 de enero de 1987, por la que se delegan facultades en el Director General de Investigación y Capacitación Agraria 87

Consejería de Educación y Cultura

- **Bibliotecas.**—Orden de 19 de enero de 1987, por la que se crean determinadas bibliotecas públicas municipales 88

Consejería de Sanidad y Consumo

- **Subvenciones.**—Orden de 20 de octubre de 1986, por la que se establece procedimiento de subvención a las Corporaciones Locales, en relación con los Centros de Salud, con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial 88

III. Otras resoluciones

Consejería de Industria y Energía

- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 13

Pág.

de noviembre de 1986, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref. AT-4.120 90

- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 7 de enero de 1987, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref. 22.457/11.930 91

IV. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid

- **Administración de Justicia.**—Edicto de 23 de diciembre de 1986, sobre pública subasta de bienes en los autos seguidos en el sumario número 1040/86 91

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Infraestructura.**—Resolución de 5 de diciembre de 1986, por la que se anuncia la contratación directa de las obras de la segunda fase de la construcción de la Agencia Comarcal del SEYCA, en Don Benito (Badajoz) 92

Consejería de Industria y Energía

- **Instalaciones eléctricas.**—Autorización administrativa de instalaciones eléctricas ... 92

Federación Extremeña de Pelota

- **Calendario electoral para la elección de la 1.ª Asamblea General y elección de Presidente** 94

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores en el Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 105 de 23 de diciembre de 1986 el Decreto 73/1986 de 16 de diciembre de 1986 de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, y advertidos errores materiales, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 1436, el Artículo 10.º queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.º—1. En los Tribunales que nombren las Corporaciones Locales para la selección de su personal, formará parte un representante de la Administración de la Junta de Extremadura.

2. Dicho representante, previa petición de la Corporación Local y a propuesta del Director General de Administración Local, será designado por el Consejero de la Presidencia y Trabajo de entre el personal de la Administración que posea la titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.

En la página 1437, en el Artículo 15

Donde dice: en los casos y en la forma prevista en la Ley.

Debe decir: en los casos y en la forma previstos en la Ley.

En la página 1437, en el Artículo 19

A continuación del primer punto y aparte al terminar la primera fase debe llevar una coma: Quienes dentro del plazo indicado,

En la página 1438, en el Artículo 21

En la frase: quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios, hasta el límite de las plazas anunciadas

Sobra la coma.

En la página 1348, TITULO III

Donde dice: Selección de personal laboral

Debe decir: Selección del personal laboral

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de diciembre de 1986, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se regula la aplicación en Extremadura de la O. M. 9093, de 4 de abril de 1986, sobre fomento del asociacionismo cooperativo de la juventud agraria.

Los reales Decretos 3539/1981 y 4187/1982, ambos de 29 de diciembre, atribuyen a la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo, ejecución y seguimiento en lo que afecta a su territorio de los programas de Extensión Agraria de interés general.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de abril de 1986, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.

La Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, promoverá y apoyará:

- a) La integración de los jóvenes del medio rural en Agrupaciones de carácter cooperativo.
- b) La creación de nuevos puestos de trabajo permanente en las agrupaciones de carácter cooperativo establecidas en el medio rural, siempre que simultáneamente se incorporen jóvenes.
- c) Las agrupaciones de ayuda mutua entre los miembros de las explotaciones agrupadas.
- d) Las agrupaciones de prestación de servicios de sustitución en el trabajo en las explotaciones agrarias asociadas.

Segundo.

La promoción y apoyo se desarrollará a través del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria, dentro de sus competencias y actuaciones habituales en materia formativa y de capacitación, e incluirá:

- a) Ayudas económicas en forma de subvenciones.
- b) Formación cooperativa a los jóvenes del medio rural ligados al sector agrario.
- c) Información a los jóvenes del medio rural, ligados al sector agrario de las posibilidades y conveniencia de participar en las agrupaciones de carácter cooperativo constituidas o que se constituyan.
- d) Colaboración en el estudio de la situación actual de los jóvenes, búsqueda de las soluciones

más adecuadas y estudio de viabilidad de las acciones a emprender.

e) Apoyo y asesoramiento en la organización y desarrollo de las agrupaciones establecidas en el medio rural en los aspectos empresariales, económicos y societarios.

f) Apoyo en la formación profesional de los trabajadores y/o socios, que ocupen los puestos de trabajo creados, en las Entidades Asociativas del Campo.

g) Gestión de los auxilios económicos contemplados en esta orden.

CAPITULO I

Fomento del asociacionismo juvenil del sector agrario y del empleo rural

SECCION 1.ª

Incorporación de jóvenes del sector agrario a entidades de carácter cooperativo

Tercero.—Beneficiarios y requisitos exigidos

A) Serán beneficiarios:

- Los jóvenes.
- Las agrupaciones.

B) Son requisitos exigidos:

1.—Para los jóvenes:

1.1.—Ser mayor de edad o menor emancipado, que en la fecha de la solicitud, no haya cumplido 35 años y que están ligados al sector agrario por alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser empresario agrario directo y personal del sector agrario.

b) Ser socio de una cooperativa del campo de explotación comunitaria o de una sociedad agraria de transformación de explotación comunitaria.

c) Ser socio de una cooperativa de trabajo asociado de carácter agrario. Dicho carácter, queda fijado a los solos efectos de esta disposición en aquellas industrias, que precisan para su funcionamiento inscribirse en el Registro de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

d) Ser asalariado del sector agrario o trabajador de una cooperativa del campo o de una sociedad agraria de transformación.

e) Tener dependencia familiar o haberla tenido hasta la mayoría de edad o la emancipación de persona incurso en alguna de las situaciones anteriores de este apartado.

1.2.—Integrarse como socio en una cooperativa del campo, sociedad agraria de transformación

o cooperativa de trabajo asociado establecida en el medio rural, en el período comprendido entre los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud y los tres meses siguientes a la fecha de la concesión de la subvención.

1.3.—Tener suficiente preparación profesional en la actividad que le corresponda desempeñar como socio y/o trabajador en la Entidad o comprometerse a adquirirla.

2.—Para las agrupaciones:

2.1.—Ser una agrupación de carácter cooperativo de nueva creación que realice un programa de inversiones onerosas, para el cual sea requerido estudio de viabilidad, y a la que se incorporen jóvenes.

2.2.—Que la agrupación del apartado anterior se constituya antes de la percepción de la ayuda en cooperativa del campo, sociedad agraria de transformación o cooperativa de trabajo asociado establecida en el medio rural.

Cuarto.—Ayudas económicas en forma de subvenciones.

La cuantía de la subvención se fija sobre las aportaciones económicas que los jóvenes beneficiarios vengán obligados a satisfacer a la Entidad para su integración de aquélla o de la pérdida de la condición de socio.

Las aportaciones indicadas en el párrafo anterior podrán ser en metálico, especies o mediante la prestación de servicios.

1.—La cuantía de las subvenciones será:

1.1.—Para los jóvenes:

- a) Hasta el 50 % en caso de agrupaciones de nueva creación.
- b) Hasta el 35 % en caso de agrupaciones ya existentes.

En ambos casos se establecen los siguientes límites absolutos:

— Hasta 300.000 ptas. por beneficiario cuando su incorporación se produzca en el marco de una actuación de la Entidad que conlleve un programa de inversiones onerosas. La suma de las subvenciones concedidas a los jóvenes beneficiarios, no podrá ser superior al conjunto de los gastos efectuados por la Entidad a consecuencia de dicho programa de realizaciones.

— Hasta 100.000 ptas. por beneficiario cuando su incorporación a la agrupación no se produzca en la situación a que se refiere el párrafo anterior.

— La suma de las subvenciones correspondientes a los beneficiarios, que se integren en una misma Entidad asociativa no podrá ser superior al límite que resulte de lo dispuesto en la disposición séptima apartado 1.

1.2.—Para las agrupaciones:

a) Hasta el 30 % del coste real del Estudio de Viabilidad, siempre que no sea posible realizarlo por servicios técnicos de la Administración, con un límite absoluto máximo de 500.000 pesetas por agrupación.

2.—El programa de realizaciones comprenderá las inversiones necesarias para el cumplimiento del objeto social, excluyendo las tierras de cultivo, el coste del estudio de viabilidad, los gastos de constitución de la Entidad, los derivados de exigencias administrativas inherentes a la puesta en marcha de su actividad y los gastos de formación asumidos por la agrupación de los jóvenes que se integren en la misma, necesarios para desempeñar las funciones que en cada caso le correspondan en el seno de la Entidad.

SECCION 2.^a

Generación de empleo

Quinta.—*Beneficiarios y requisitos exigidos.*

Serán beneficiarios:

— Las agrupaciones de carácter cooperativo, cuya personalidad jurídica responda a: sociedad cooperativa del campo, sociedad agraria de transformación o sociedad cooperativa de trabajo asociado establecida en el medio rural, siempre que se incorporen jóvenes menores de 35 años y creen nuevos puestos de trabajo permanentes.

Son requisitos exigidos:

1. Acreditar la racionalidad técnica y la viabilidad económica y financiera de las acciones generadoras de los puestos de trabajo creados en la agrupación.

2. Acreditar el Alta en la Seguridad Social de los nuevos puestos de trabajo creados en la agrupación.

3. Acreditar un incremento neto de puestos de trabajo equivalente como mínimo al número de aquéllos para los que se solicita la subvención.

4. En el caso de cooperativas de trabajo asociado, que los socios tengan vinculación directa, de carácter profesional o familiar, con el sector agrario.

Sexta.—*Ayudas económicas en forma de subvenciones.*

1.—La cuantía de las subvenciones será:

a) Hasta el 20 % del valor real del coste salarial anual por puesto de trabajo creado por agrupaciones donde se incorporen jóvenes, sin superar el 15 % del salario medio bruto industrial que se fije anualmente.

b) Hasta el 40 % del valor real del coste salarial anual por puesto de trabajo creado por agrupaciones donde se incorporen jóvenes, sin superar el 30 % del salario medio bruto industrial, siempre que el programa sea aprobado por el Fondo Social Europeo.

Séptima.—*Cuantía máxima absoluta de las subvenciones del capítulo I.*

1.—Cuando concorra la circunstancia de solicitud simultánea de ayudas acogidas a lo dispuesto en las Secciones 1.^a y 2.^a de este Capítulo I referidas a una misma Entidad asociativa, las solicitudes de subvención correspondientes a ambos tipos de ayudas se presentarán integradas en expediente único. Se dé o no la circunstancia citada, la suma de las subvenciones concedidas por expediente en ningún caso podrá ser superior a 7.500.000 pesetas.

2.—No se concederán subvenciones de ninguno de los dos tipos mencionados en el párrafo anterior cuando el intervalo de presentación de solicitudes referentes a una misma Entidad Asociativa sea inferior a seis meses.

Octava.—*Tramitación.*

Se presentarán en expediente único las solicitudes de ayudas que se contemplan en el capítulo primero de esta Orden.

1.—Las solicitudes individualizadas por joven y en expediente único por agrupación se presentarán en la Agencia de Extensión y Capacitación Agraria de su comarca, según los modelos que le serán facilitados por la misma.

A la solicitud se acompañará un ejemplar del Estudio de Viabilidad en el caso de nuevas agrupaciones.

2.—Los jóvenes y las agrupaciones solicitantes justificarán documentalmente ante las agencias del S.E.Y.C.A. los requisitos exigidos en el apartado tercero B de la presente Orden.

3.—La Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria comunicará a los solicitantes y/o a la agrupación la resolución adoptada.

4.—Los solicitantes y la agrupación comunicarán la aceptación con mención expresa de las condiciones que se indiquen en la resolución de aprobación, pudiendo comenzar a partir de ese momento la ejecución del programa de realizaciones previstas.

5.—El pago de las subvenciones aprobadas se hará:

a) Para la entrega de la subvención aprobada como consecuencia de la incorporación de jóvenes, los beneficiarios vendrán obligados a justificar que han suscrito íntegramente el capital correspondiente a su aportación económica a la agrupación, que se indica en la disposición 4.^a de esta Orden, y la entidad, caso de tener previsto

un programa de realizaciones, justificará haber efectuado un gasto igual o superior a la suma de las subvenciones concedidas a los beneficiarios. Una vez percibida aquélla, deberán justificar el desembolso, como mínimo, de la parte equivalente a la subvención concedida. Asimismo, acreditarán el carácter con que dicha aportación queda incorporada en la agrupación y la naturaleza y valoración de los elementos que comprende.

La justificación de la suscripción se acreditará mediante la fotocopia compulsada del correspondiente título nominativo o certificado expedido al efecto por la Entidad siguiendo el modelo que le será facilitado por la Agencia del S.E.Y.C.A.

b) Para la entrega de la subvención por generación de empleo.

La subvención por puesto de trabajo permanente creado, será hecha efectiva cuando se justifique por la agrupación el alta de los nuevos trabajadores y/o socios de trabajo en la Seguridad Social y la existencia del Contrato de trabajo, según modelo oficial, diligenciado por el Instituto Nacional de Empleo (INEM).

c) La entrega de la subvención por el Estudio de Viabilidad se hará efectiva cuando la agrupación justifique el desembolso del gasto correspondiente al mismo.

Novena.—*Incompatibilidad de ayudas.*

Las subvenciones contempladas en esta disposición son incompatibles con cualquier otra que para los fines de incorporación de jóvenes y de creación de puestos de trabajo concedan o puedan conceder otros Organismos de la Junta de Extremadura, la Administración Central o sus Organismos Autónomos.

CAPITULO II

Fomento de las agrupaciones de ayuda mutua y prestación de servicios de sustitución en el trabajo

SECCION 1.^a

Ayuda mutua entre explotaciones agrarias

Décima.—Finalidades de estas agrupaciones.

1.—Suplirse esporádicamente en el trabajo unos miembros a otros de la agrupación.

2.—Utilización en común de elementos del capital mobiliario que, siendo de propiedad individual, se usen por otros miembros de la agrupación.

3.—Cubrir riesgos por pérdidas y/o daños en los elementos de las explotaciones de los componentes de la agrupación, debido a causas de fuerza mayor.

Undécima.—Beneficiarios y requisitos.

Serán beneficiarios:

Las agrupaciones de ayuda mutua entre sus socios.

Serán requisitos exigidos:

1.—Las agrupaciones de ayuda mutua deberán tener un 20 % al menos de sus miembros menores de 35 años.

2.—Las agrupaciones de ayuda mutua deberán tener la personalidad jurídica de:

a) Sociedad Cooperativa.

b) Sociedad Agraria de Transformación.

c) Mutua creada al amparo de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado.

d) Agrupaciones sin personalidad jurídica cuyos acuerdos suscritos documentalmente sean aceptados por la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias y que respondan a los principios recogidos en la O. M. de 4-4-86 (B.O.E. de 12-4-86, número 88), en su disposición decimonovena apartado 3.

3.—Tales agrupaciones deberán mantenerse en funcionamiento como mínimo durante los años que reciban subvención.

4.—Las agrupaciones de ayuda mutua deberán haberse constituido con posterioridad al 1 de enero de 1986.

5.—Estas agrupaciones deberán llevar una contabilidad adecuada a su finalidad.

Duodécima.—Ayudas económicas en forma de subvención.

a) La cuantía de las subvenciones será:

— El 30 % de los costes anuales de gestión de la agrupación.

— 15.000 pesetas anuales por miembro de la agrupación.

— Hasta un máximo de 1.800.000 pesetas por agrupación durante los 5 primeros años de funcionamiento de la misma.

b) Por gastos de gestión se entienden: los gastos de personal, material de oficina fungible, comunicaciones, energía eléctrica, arriendo de locales, etc. puestos de manifiesto mediante contabilidad adecuada a la agrupación.

Décimo tercera.—Tramitación.

1.—La solicitud se presentará en la Agencia de Extensión y Capacitación Agrarias según el modelo que se facilitará en la misma.

2.—Las agrupaciones de ayuda mutua justificarán documentalmente ante las Agencias del S.E.Y.C.A. los acuerdos por los que se registró la agrupación.

3.—La Dirección General de Investigación, Ex-

tensión y Capacitación Agrarias comunicará a la agrupación la resolución adoptada. La agrupación podrá, si es favorable la resolución, comenzar las actividades de ayuda mutua.

4.—Las agrupaciones de ayuda mutua comunicarán la aceptación con mención expresa de las condiciones que se indiquen en la resolución de aprobación.

5.—Las subvenciones serán hechas efectivas cuando la agrupación justifique los gastos anuales de gestión efectuados.

SECCION 2.^a

Servicios de sustitución en las explotaciones agrarias

Décimo cuarta.—*Finalidad.*

La puesta en marcha de agrupaciones agrarias cuyo objeto incluya la prestación de servicios de sustitución en el trabajo de las explotaciones agrarias de sus miembros, mediante la contratación al efecto de personal adecuado (Agente de sustitución).

Décimo quinta.—*Beneficiarios y requisitos exigidos.*

Serán beneficiarios:

Las agrupaciones agrarias, cuyo objeto incluya la prestación de servicios de sustitución en el trabajo de las explotaciones agrarias.

Serán requisitos exigidos:

1.—Las agrupaciones de prestación de servicios deberán tener la personalidad jurídica de:

- Sociedad Cooperativa.
- Sociedad Agraria de Transformación.
- Agrupaciones sin personalidad jurídica cuyos acuerdos suscritos documentalmente sean aceptados por la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias y que respondan a los principios recogidos en la O. M. 4-4-86 en su apartado 19.º 3 (B.O.E. de 12-4-86 número 88).

2.—Que las agrupaciones de prestación de servicios de sustitución en el trabajo, estén formadas por un mínimo de 20 personas y que al menos el 20 % de sus miembros sean menores de 35 años.

3.—Que contraten personal adecuado para la sustitución, al menos uno, a tiempo completo.

4.—Que la sustitución temporal en el trabajo propio de la explotación se produzca como consecuencia de: enfermedad, accidente, asistencia a actividades de formación profesional, necesidad familiar o disfrute a tiempo libre.

5.—La sustitución temporal en el trabajo propio de la explotación que realicen los titulares de explotaciones agrarias miembros de la agrupación de los cónyuges o de los colaboradores mayores de edad.

6.—La sustitución temporal en el trabajo tendrá una duración máxima de 50 días anuales por persona.

7.—Llevar una contabilidad que permita determinar con exactitud los gastos e ingresos generados por el servicio de sustitución y la situación de cada socio en cuanto a pagos, dados y créditos con la agrupación resultantes de la adscripción a dicho servicio.

8.—Establecer la igualdad de derechos en el gobierno y control de la Agrupación. La participación de aquéllos en el mantenimiento del servicio de sustitución será en proporción al uso del mismo.

9.—Comprometerse a mantener el servicio por un período mínimo de 10 años, salvo circunstancias excepcionales que a juicio de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias, justifiquen su supresión antes de finalizar dicho plazo.

10.—El Agente de sustitución no iniciará sus actividades como tal en fecha anterior a la solicitud de subvención ni posterior en tres meses a la fecha de la concesión.

Décimo sexta.

Excepcionalmente, las agrupaciones de prestación de servicios de sustitución, podrán recibir esta subvención durante los dos años primeros de funcionamiento aunque el número de componentes de las mismas no alcance los 20 socios y el agente de sustitución se contrate como fijo discontinuo sin llegar al pleno empleo. En este caso, la cuantía de la ayuda máxima anual será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, aplicándose sobre el límite máximo de 300.000 pesetas por año correspondientes al pleno empleo.

Décimo séptima.—*Ayudas económicas en forma de subvenciones.*

1.—Hasta el 40 % del coste bruto salarial anual por persona contratada a tiempo completo (Agente de sustitución).

2.—Hasta un máximo de 300.000 pesetas anuales por Agente de sustitución en cuotas anuales iguales durante los cinco primeros años de funcionamiento del servicio de prestación en el trabajo.

Décimo octava.—*Tramitación.*

1.—La solicitud se presentará en la Agencia de Extensión y Capacitación Agraria, según modelo que será facilitado en la misma.

2.—Las agrupaciones de prestación de servicios de sustitución justificarán documentalmente ante las Agencias del SEYCA los acuerdos por los que se registrará la agrupación.

3.—La Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias comunicará a la agrupación la resolución adoptada.

4.—Las agrupaciones de ayuda mutua comunicarán la aceptación con mención expresa de las condiciones que se indiquen en la resolución de aprobación.

5.—Las subvenciones serán hechas efectivas anualmente cuando la agrupación justifique documentalmente el Alta en la Seguridad Social de la persona contratada y el contrato según modelo oficial diligenciado por el INEM.

CAPITULO III

Disposiciones de carácter general

Décimo novena.

El incumplimiento de los fines y requisitos establecidos en esta Orden, conllevará la obligación de reintegrar al Tesoro Público por parte de los beneficiarios las subvenciones concedidas, incrementando su importe en el interés legal que proceda.

Vigésima.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden son incompatibles en todos y cada uno de sus tipos y modalidades con cualquier clase de ayuda económica a fondo perdido que para los mismos fines puedan conceder la Junta de Extremadura, Administración Central o sus Organismos autónomos. Para las subvenciones a que se refiere la disposición tercera, la incompatibilidad se referirá a los casos de coincidencia con ayudas a fondo perdido de cualquier modalidad, destinadas a sufragar, total o parcialmente las aportaciones económicas de jóvenes a Empresas asociativas, para su incorporación a las mismas como socios. En todo caso, los solicitantes de cualquiera de las ayudas establecidas vendrán obligados a declarar cuantos créditos y auxilios económicos, relacionados con las acciones subvencionables a que se refiere la solicitud, hayan obtenido o estén tramitando en otros Organismos.

Vigésima primera.

Se podrán actualizar las cuantías y los límites de las ayudas a las que se refiere la presente Orden, cuando lo determine la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en función de las disponibilidades presupuestarias, de la evolución del valor del dinero y de la normativa del Estado español y de la Comunidad Económica Europea que resulte de aplicación.

Vigésima segunda.

Queda derogada la Orden de esta Consejería

de Agricultura y Comercio de fecha 14-4-84, por la que se regula la aplicación en Extremadura de la O. M. de 8-9-83, sobre fomento del asociacionismo económico de la Juventud campesina, publicada en el D.O.E. número 31 de 3-5-84.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Mérida, 5 de diciembre de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 16 de enero de 1987, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que delegan facultades en el Director General de Investigación y Capacitación Agraria.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2/1984 de 7 de junio de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 58 del mismo texto legal, y al objeto de una mayor agilización en la firma de las resoluciones de ayuda a las acciones de Desarrollo Comunitario que recoge la O. M. del MAPA de 3 de agosto de 1983 y la de esta Consejería de Agricultura y Comercio de 14 de abril de 1984, se hace preciso delegar las facultades que en esta materia atribuye al titular de la Consejería el mismo ordenamiento vigente.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Delegar en el Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, la facultad de firmar las resoluciones que se adopten otorgando las subvenciones que procedan en cada caso en esta línea y las demás incluidas en los Presupuestos de Gastos del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria.

Artículo segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de enero de 1987.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 19 de enero de 1987, por la que se crean determinadas Bibliotecas Públicas Municipales.

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en su localidad.

Visto asimismo el Concierto formalizado por el respectivo Ayuntamiento y la Dirección General de Patrimonio Cultural o el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal, y de conformidad con la normativa vigente al efecto.

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto lo siguiente:

1.º—Crear las Bibliotecas Públicas Municipales que se relacionan en el Anexo.

2.º—Aprobar el Concierto entre el Ayuntamiento respectivo y la Dirección General de Patrimonio Cultural o el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

3.º—Aprobar los reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de las referidas bibliotecas.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

A N E X O

Biblioteca Pública Municipal «Maestro Don Jacinto», de Segura de León.

Biblioteca Pública Municipal «Donoso Cortés», de Valle de la Serena.

Biblioteca Pública Municipal de Villamiel.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 20 de octubre de 1986, por la que se establece procedimiento de subvención a las Corporaciones Locales, en relación con los Centros de Salud, con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial.

El artículo sexto de la Ley 7/1984 de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial expresa que los recursos que lo integran, se destinarán para gastos de inversión real. Del conjunto de dichos recursos, parte se destina para la construcción, la adaptación y reforma, así como el equipamiento de los Centros de Salud, de

los consultorios locales y de otros centros sanitarios, todos los cuales aparecen integrados en las Zonas Básicas de Salud, a partir de la publicación del Decreto 68/1984 de seis de septiembre, por el que se delimitan y establecen las referidas Zonas Básicas de Salud.

La experiencia acumulada y el deseo de que por parte de los interesados, en este caso, las Corporaciones Locales se tenga un conocimiento exhaustivo del procedimiento, así como de los requisitos que deben reunir los expedientes derivados de la solicitud de subvenciones a que nos estamos refiriendo, hace necesario la publicación de la presente Orden.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confieren los artículos 33-6 y 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º

Cuando las Corporaciones Locales soliciten aportaciones económicas con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para la construcción, adaptación y reforma y el Equipamiento de los Centros de Salud, consultorios locales y otros centros sanitarios, el procedimiento así como los requisitos que han de reunir los expedientes serán los que a continuación se exponen:

I.—*Construcción de Centros de Salud y Consultorios Locales:*

Artículo 2.º

Siempre que una Corporación estime necesaria la construcción de un Centro de Salud u otro centro sanitario, y desee solicitar una cantidad con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, formulará un expediente que deberá incluir:

2.1.—Solicitud del Sr. Presidente de la Corporación Municipal al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en la que se hará constar:

a) Que el proyecto que se trata de realizar ha sido elaborado por el Arquitecto correspondiente, expresando la cuantía del presupuesto de contrata, así como los honorarios facultativos y otros gastos, significando a cuánto asciende el importe total del presupuesto.

Dicho proyecto deberá llevar el visado del Colegio Provincial respectivo, y antes de redactar el mismo, el Arquitecto encargado deberá diseñar un croquis ajustado al programa de necesidades y presentar dicho croquis a los Servicios Técnicos de la Consejería, o de la Delegación Provincial del INSALUD correspondiente.

b) Que se solicita de la Consejería la subvención correspondiente, que podrá alcanzar hasta el 100 % del coste del proyecto, comprometiéndose el Ayuntamiento a aportar la diferencia, así

como los gastos que representan los honorarios facultativos y los de infraestructura urbanística.

c) Que se acompaña por triplicado el proyecto aprobado por la Corporación, el acuerdo adoptado por la misma y la Certificación expedida por el Secretario sobre la propiedad del solar.

2.2.—Acuerdo de la Corporación Municipal.

Se recogerá mediante certificación del Secretario de la Corporación, transcribiendo dicho acuerdo adoptado por el pleno al efecto, en el que se deberán recoger los siguientes extremos:

a) La aprobación del Proyecto elaborado por el Arquitecto correspondiente, expresando la cuantía del presupuesto de contrata, de los honorarios facultativos, de otros gastos, así como el importe total del presupuesto.

b) La solicitud a la Consejería de Sanidad y Consumo de la cantidad que se estime necesaria, que podrá alcanzar hasta el 100 % del proyecto.

c) El compromiso del Ayuntamiento de aportar la diferencia entre las subvención que se conceda y el gasto real de la obra, aunque aquella sea inferior a la que se solicite, comprometiéndose igualmente al abono de los gastos por honorarios técnicos y de infraestructura urbanística.

d) El compromiso de la Corporación de destinar el Centro de Salud a fines sanitarios por un período no inferior a los 30 años.

2.3.—Sobre la propiedad del solar.

Se extenderá certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que conste que el edificio donde se va a construir el Centro de Salud u otro Centro Sanitario, es propiedad del Municipio y se encuentra incluido en el inventario de bienes y recursos del Ayuntamiento.

II.—Adaptación y reforma de Centros de Salud y Consultorios Locales:

Artículo 3.º

Siempre que una Corporación estime necesario la adaptación y reforma de un Centro de Salud u otro Centro Sanitario y desee solicitar una cantidad con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, formulará un expediente que deberá incluir:

3.1.—Solicitud del Sr. Alcalde dirigida al Excelentísimo Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en la que hará constar los siguientes extremos:

a) El importe total de las obras a realizar, con indicación de la subvención que se solicita que podrá alcanzar hasta el 100 % del proyecto.

b) Se deberá acompañar el presupuesto que podrá ser redactado por un Maestro de Obras o

Constructor, cuando el mismo no supere el millón de pesetas y no modifique la estructura portante del edificio. Si se rebasa la cifra citada y no supera los cinco millones de pesetas será imprescindible al menos, que el presupuesto, lo informe favorablemente un Arquitecto Técnico o un Arquitecto. En lo demás se regirá por las normas previstas para los Centros de nueva construcción.

Asimismo, se acompañará el acuerdo adoptado por la Corporación Municipal y la certificación de la propiedad del edificio.

3.2.—Acuerdo de la Corporación Municipal.

Se recogerá en la certificación del Secretario de la Corporación, transcribiendo el acuerdo adoptado por el pleno al efecto, en el que se deben recoger los siguientes puntos:

a) La obra de reforma que se pretende realizar en el edificio, situado en la calle que corresponda para adaptarlo como Centro de Salud u otro Centro Sanitario.

b) La aprobación del Presupuesto presentado por el Arquitecto que corresponda, indicando asimismo el importe total.

c) Solicitar a la Consejería de Sanidad y Consumo una subvención de la cantidad correspondiente que podrá alcanzar hasta el 100 % del presupuesto.

d) El compromiso del Ayuntamiento de aportar la diferencia entre la subvención que se conceda y el gasto real de la obra, comprometiéndose igualmente al abono de los gastos por honorarios técnicos y de infraestructura urbanística.

e) El compromiso de la Corporación de destinar el Centro a los fines sanitarios por un período no inferior a 30 años.

f) Autorizar al Sr. Alcalde para que pueda realizar las gestiones oportunas.

3.3.—Sobre la propiedad del local.

Se extenderá certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que conste que el edificio donde está instalado el Centro de Salud, es de su propiedad y se encuentra incluido en el inventario de bienes y recursos del Ayuntamiento.

III.—Equipamiento de Centros de Salud y Consultorios Locales:

Artículo 4.º

Siempre que una Corporación estime necesario el Equipamiento de su Centro de Salud u otro Centro Sanitario y desee solicitar una cantidad con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, formulará expediente que deberá incluir:

4.1.—Solicitud del Sr. Presidente de la Corporación Municipal al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en la que se hará constar:

a) El material científico y el mobiliario que se piensa adquirir para el equipamiento del Centro de Salud.

b) La subvención que se solicita y, en su caso, la aportación del Ayuntamiento.

c) Se deberá indicar asimismo que se acompaña la relación de material científico, los presupuestos de tres casas comerciales que tendrá que ser homologado, el acuerdo de la Corporación Municipal y el Certificado de Propiedad del edificio.

4.2.—Acuerdo de la Corporación Municipal.

Se recogerá mediante la certificación del Secretario de la Corporación, transcribiendo el acuerdo adoptado por el Pleno al efecto, en el que deberá recogerse los siguientes extremos:

a) La adquisición del material científico y/o mobiliario para equipar el Centro de Salud u otro Centro Sanitario de la localidad.

b) La selección del presupuesto de la Casa Comercial que corresponda por ser la oferta económica más favorable.

c) La solicitud a la Consejería de Sanidad y Consumo de la cantidad que corresponda, para adquirir el equipamiento que figura en el punto anterior, comprometiéndose el Ayuntamiento, en su caso, a sufragar, con cargo a sus presupuestos, la diferencia entre la subvención que se conceda y el gasto real que se produzca, bien porque la subvención sea inferior a la que solicita o porque al adquirir el material hubiera sufrido elevación su costo sobre el presupuesto aprobado.

d) El compromiso de la Corporación de destinar el Centro Sanitario en el que se hace la inversión a los fines sanitarios durante un período no inferior a 30 años.

e) Autorizar al Sr. Alcalde para que pueda realizar las gestiones oportunas.

4.3.—Sobre la propiedad del local.

Se extenderá certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que conste que el edificio donde está instalado el Centro Sanitario se encuentra incluido en el inventario de bienes y recursos del Ayuntamiento.

Artículo 5.º

Los Ayuntamientos, una vez que hayan recibido el material adquirido o que haya finalizado las obras, remitirán certificación o acta de recepción, extendida por el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Alcalde-Presidente, en orden a que se lleven a cabo los libramientos de pago de las aportaciones económicas otorgadas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica: Las subvenciones que con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial se otorguen a las Corporaciones Locales para la construcción y para Adaptación y Reforma de Centros de Salud u otros Centros Sanitarios, serán financiadas con el 75 % del importe del Proyecto, por estar ya programadas las inversiones en base a dicho porcentaje para los años 1986 y 1987. A partir del Ejercicio de 1988, los proyectos antes mencionados que se presenten podrán ser financiados al 100 % de su presupuesto, de acuerdo con las indicaciones contenidas en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

Unica.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, a 20 de octubre de 1986.

El Consejero de Sanidad y Consumo,

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Alejandro Sánchez Morales y otros, con domicilio en Jaraíz de la Vera, C/ Del Agua, número 6, solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio

Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Alejandro Sánchez Morales y otros el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo s/n. línea a Aguas Abajo-ETD Bobadilla.

Final: C. T. proyectado.

Término municipal afectado: Jaraíz de la Vera.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13'2 KV.

Longitud en m.: 625.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac de 31'1 mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca La Bobadilla, Jaraíz de la Vera.

Número de transfor.: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: $13.200 \pm 5\% \cdot 380 \cdot 220$ V.

Presupuesto en pesetas: 1.722.314.

Finalidad: Electrificación rural.

Referencia del expediente: A.T.-4.120.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66 de 20 de octubre.

Cáceres, 13 de noviembre de 1986.

El Jefe del Servicio Territorial,
MANUEL CASADO RUIZ

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de D. Bartolomé Conejo López, con domicilio en Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro, 19, Badajoz, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a D. Bartolomé Conejo López la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento : Apoyo número 8 línea del peticionario. Expte. 22.457.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 6-20/0'38-0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificar finca.

Presupuesto: 990.820 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.457/11.930.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 7 de enero de 1987.

El Jefe del Servicio Territorial,

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO de 23 de diciembre de 1986, sobre pública subasta de bienes en los autos seguidos en el sumario número 1040/86.

El Ilmo. Sr. D. Xavier O'Callaghan Muñoz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos, de Madrid, hace saber que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido con el número 1040/86, a instancia del Banco Español de Crédito S. A., representada por el Procurador Sr. Laguna García, contra D. José Manuel Rodríguez Perogil y D.^a Luisa Díaz Boza, D. Ceferino Rodríguez Perogil, D.^a Josefa Adame García, doña Bernarda Boza Pérez y D. José Perogil Martínez, se ha ordenado sacar en pública subasta, en

el local de este Juzgado (Plaza de Castilla, 1). Fecha: A las once de la mañana. Primera: Dieciséis de febrero de 1987, segundo: Trece de marzo de 1987, tercero: Veinticuatro de abril de 1987. Tipos: En cuanto a la primera las cantidades de 3.540.000, 11.505.000 y 1.770.000 pesetas, fijada para estos fines en la escritura de hipoteca, la segunda el setenta y cinco de la anterior y la última sin sujeción a tipo, debiendo consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no admitiéndose posturas que sean inferiores a cada uno de los dos primeros repetidos tipos.

TITULOS, CARGAS Y GRAVAMENES: Los autos, títulos y certificaciones del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, las cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio

del remate. Este remate podrá realizarse a calidad de ceder.

Podrán realizarse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

FINCA:

«URBANA.—Casa Bodega con garaje, con puerta independiente este último, señalada con el número 7 en la Calleja de Los Lahgares, llamada también de Los Monteros, de Fregenal de la Sierra (Badajoz), que ocupa una superficie de 100 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fregenal de la Sierra (Badajoz), libro 141, folio 182, finca 647, inscripción 7.^a».

«URBANA.—Casa señalada con el número 9 de gobierno en la calle de Los Monteros, de Fregenal de la Sierra (Badajoz) que ocupa una superficie de 100 m.² y 35 cm.². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fregenal de la Sierra al libro 125, folio 175, finca 5.360, inscripción 3.^a».

«URBANA.—Casa señalada con el número 18 de la calle Olmo de Fregenal de la Sierra (Badajoz), que ocupa una superficie de 92 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fregenal de la Sierra al libro 68, folio 16, finca número 2692, inscripción 12.^a».

Dado en Madrid, a 23 de diciembre de 1986.

La Secretaria

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, por la que se anuncia la contratación directa de las obras de la segunda fase de la construcción de la Agencia Comarcal del SEYCA, en Don Benito (Badajoz).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1986, adopta el siguiente acuerdo: «Autorizar al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio para la contratación directa de la obra de segunda fase de la Agencia Comarcal del SEYCA de Don Benito (Badajoz), por un importe de nueve millones trescientas cuarenta y cinco mil novecientas cuarenta pesetas (9.345.940 pesetas).

En su virtud, se anuncia la contratación por adjudicación directa de la citada obra por el presupuesto autorizado y con arreglo a las condiciones técnicas que figuran en el correspondiente proyecto y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación y que podrán ser consultadas en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4, de Mérida, donde podrán presentarse ofertas hasta transcurridos tres días desde la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

Mérida, 5 de diciembre de 1986.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

AUTORIZACION administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública, para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.

Domicilio: Parque de Castelar, 2. Badajoz.

LINEA ELECTRICA.
Expediente número 01.788/12.126

Origen: C. T. Caja Reclutas.

Final: C. T. Zaragoza número 2.

Tipo: Subterránea.

Longitud: en Km.: 0,200.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al 3 (1x150) mm.² de sección.

Finalidad de la instalación: Dar servicio nuevas construcciones.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

LINEA ELECTRICA.
Expediente número 01.788/12.200

Origen: C. T. Zaragoza número 1.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Subterránea D/C.

Longitud en Km.: 0,03.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al 3 (1x150) mm.² de sección.

ESTACION TRANSFORMADORA.
C. T. Zaragoza número 2

Emplazamiento: Calle Zaragoza en Badajoz.
Tipo: Cubierto.
Potencia: 400 KVA.
Relación de transformación: 20/0,22-0,127 KV.
Finalidad de la instalación: Dar servicio nuevas construcciones.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 2.493.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente número 11, 1.^a planta, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 5 de diciembre de 1986.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Eléctrica del Oeste, Sociedad Anónima, con domicilio en Cáceres, calle Viena, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo 2, línea de T. V. del Torno.
Final: C. T.
Término municipal afectado: El Torno.
Tipo: Aérea.
Tensión de servicio: 13,2 KV.
Longitud en metros: 734.
Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac, 54,6 mm.².

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: El Torno.
Núm. de transformador: 1.
Tipo: Intemperie.
Potencia: 100 KVA.
Relación de transformación: 13.800 ± 5 ± -10-%-230-133 V.
Presupuesto en pesetas: 3.709.890.

Finalidad: Mejora de servicio.
Referencia del expediente: AT-4.278.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66, y art. 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 12 de diciembre de 1986.

AUTORIZACION administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública, para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.

Domicilio: Parque de Castelar, 2, Badajoz.

LINEA ELECTRICA.

Expediente núm. 01.788/12.189

Origen: Apoyo núm. 12, línea Bienvenida-Usagre.

Final: Apoyo núm. 8, ramal proyectado.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0,934.

Tensión de servicio: 15-20 KV.

Conductores: Al-Ac 3x31,10 mm.² de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal-cadena.

Emplazamiento: Extrarradio Bienvenida.

Finalidad de la instalación: Nuevo C. T. para alimentar calle Virgen Calvario y Aguas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

LINEA ELECTRICA.

Expediente número 01.788/12.190

Origen: Apoyo núm. 8, expediente 01.788/12.189.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Subterránea.

Longitud en Km.: 0,16.

Tensión de servicio: 15-20 KV.

Conductores: Al 3 (1-95) mm.² de sección.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Confluencia calle Aguas y Calvario, en Bienvenida.

Tipo: Cubierto.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 15-20/0,22-0,127 KV.

Baja tensión: Comprende la red descrita en proyecto.

Finalidad de la instalación: Nuevo C. T. para alimentar calle Virgen Calvario y Aguas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto total: 6.746.903 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente número 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 15 de diciembre de 1986.

FEDERACION EXTREMEÑA DE PELOTA

CALENDARIO ELECTORAL para la elección de la Primera Asamblea General y elección de Presidente.

Para miembros de la Asamblea:

1.—02-01-87.—Exposición del Censo y reclamaciones al mismo.

2.—03-01-87.—Resolución de impugnaciones al censo electoral.

3.—09-01-87.—Presentación de candidaturas para Deportistas y Jueces.

4.—09-01-87.—Impugnación de las candidaturas y proclamación de candidatos.

5.—16-01-87.—Elección de representantes de deportistas.

16-01-87.—Elección de representantes de Jueces.

16-01-87.—Elección representantes de Asociaciones.

6.—16-01-87.—Impugnaciones de las elecciones.

7.—19-01-87.—Proclamación de miembros de la Asamblea.

Para la elección de Presidente:

1.—19-01-87.—Proclamación de miembros de la Asamblea.

2.—22-01-87.—Convocatoria de la Asamblea General.

3.—23-01-87.—Presentación de candidaturas a Presidente de la Federación Extremeña de Pelota.

4.—29-01-87.—Presentación de impugnaciones y proclamación de candidatos a Presidente.

5.—06-02-87.—Asamblea General y elección de Presidente.

6.—06-02-87.—Impugnaciones a la elección.

7.—09-02-87.—Proclamación de Presidente de la Federación Extremeña de Pelota.

LA JUNTA ELECTORAL

NORMAS DE SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1987

1. FORMA.

Cumplimente el impreso de solicitud que figura al pie de esta página, con la cantidad correspondiente al período de suscripción, y de acuerdo con los precios establecidos en el número 3. Por favor, a máquina o con letras mayúsculas.

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (Enero-Diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestres naturales que resten.

2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados correspondientes al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

3.1. El precio de la suscripción para el año 1987, es de 4.240 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de Abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.180 pesetas. Si se produce a partir de Julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.120 pesetas, y si se hiciera desde Octubre, el precio será de 1.060 pesetas, para el último trimestre.

3.2. El precio de los números sueltos del año en curso es de 55 pesetas, y el de los atrasados de años anteriores, de 80 pesetas la unidad.

3.3. Los anteriores precios incluyen el recargo sobre el I.V.A., según el tipo impositivo vigente.

4. FORMA DE PAGO.

4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en las Oficinas de Correos, a través de ingreso en la cuenta corriente postal número 8.305.919, presentando el impreso-libranza que facilitará la Administración del Diario Oficial. Igualmente, el pago podrá hacerse efectivo en las dependencias del Negociado de Publicaciones, o bien remitiendo al mismo talón nominativo a favor de «Consejería de la Presidencia y Trabajo».

4.2. NO SE ACEPTARAN pagos contra reembolso ni transferencias bancarias.

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

La renovación para el ejercicio 1987 completo de acuerdo con los precios y formas de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de Enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre y apellidos (o razón social)

D.N.I./C.I.F. Domicilio

Población (y en su caso, Cód. Postal) Provincia

Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día 1 de de 1987, hasta el 31 de diciembre de 1987.

Con fecha de de 1987, les envío mediante Ingreso en c/c postal / Talón nominativo / Pago en metálico (táchese lo que no proceda), la cantidad de pesetas.

Firma o sello,



**DIARIO OFICIAL
DE**

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61
MERIDA (Badajoz)